

Jesus Maria, 18 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000135-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000020-2017/AGA/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Characato, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los

documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 151 (ciento cincuenta y un) distritos a nivel nacional del 27 de noviembre al 01 de diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Characato, provincia de Arequipa y departamento de Arequipa se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 433 direcciones domiciliarias igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS					
		A	B	C	FALLECIDOS	INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
Characato	433	380	38	11	0	4	0

Que, de acuerdo al Informe N°000105-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que 49 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación se detallará la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
Characato	38	11	0	0
TOTAL	49		0	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detallan los cuarenta y nueve (49) ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Characato:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CASO
1	44241210	AREVALO	HUARACHI	CARLOS IGOR	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
2	43136162	ARIAS	ZAA	RONALD	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
3	46535850	AROHUILLCA	PPACCO	RAUL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
4	42794154	AYALA	AYALA	RICARDO EDILBERTO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
5	72639884	BERNAL	AYALA	ALEXANDRA YANINA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
6	42800114	BLANCOS	FLORES	CARMEN FRANCISCA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
7	77666994	CABANA	PUMA	JESUS EDISON	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
8	09476646	CALUA	HERRERA	PORFIRIO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
9	24813933	CHECHUAYA	SABINA	ZACARIAS	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
10	71837626	CHIRE	APAZA	GERALD MIGUEL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
11	29720678	CRISTOBAL	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
12	48195513	CRUZ	RIVERA	JEAN MARCOS	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
13	42196404	FLORES	YAURI	NICOLASA NANI	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
14	02274289	GARCIA	OTAZU	JUANA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
15	74991472	GOMEZ	ROQUE	MANUEL FERNANDO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
16	74728297	HUARACHI	MAMANI	JAIME MANUEL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
17	24890568	HUILLCA	QUINTANILLA	LEOPOLDO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
18	43764492	HUYHUA	DIAZ	PEDRO IVAN	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
19	45468818	HUYHUA	DIAZ	ZENOVIA KETY	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
20	40228801	INCA	LARICO	MARIO OCTAVIO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
21	29435764	LINARES	SALAS	JUAN FELIPE	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
22	77297993	LLAZA	QUISPE	RUTH DORCAS	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
23	40029431	MAMANI	CAHUANA	BEATRIZ BALVINA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
24	46632165	MAMANI	GARCIA	ELMER GODOFREDO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
25	04047372	MATOS	AGUILAR	JUVENAL PABLO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
26	70028295	MORALES	HUARCAYA	CARMEN ROSA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
27	70906584	NINANYA	ESTAÑA	NOEMI RUTH	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
28	29657391	PILARES	ROSADO	RICHARD FREDDY	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
29	41830647	QUENALLATA	ENDARA	SENON RENE	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
30	45858463	QUISPE	APAZA	JHENRRY ELMER	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
31	02428887	QUISPE	LOAIZA	DANIEL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
32	76675433	RAMIREZ	NINA	ANA LUISA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
33	72109552	SILCAHUE	CUADROS	SHIRLEY XYNA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
34	23979811	TAIPE	SOSA DE COLPAERT	OFELIA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
35	42483225	TICONA	MACEDO	YOVANA VANESA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
36	80529981	TORRES	VIZCARDO	ALDO RAUL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
37	80608180	VERA	TELLO	JUAN CARLOS	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B

38	46845524	ZAMORA	CCAHUANA	SANTUSA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	B
39	30663953	ALVAREZ	DE TEJADA	FABIANA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
40	08693477	BRYZON	ROCA	CARLOS EFRAIN	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
41	30856614	CAMARGO	PEREIRA	PABLO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
42	24813054	CCAHUANA	CALDERON	WALTER	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
43	71839970	COAGUILA	FLORES	KATHERIN REBECA	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
44	46602557	FABIAN	ATAMARI	FLORENTINO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
45	29603755	MAMANI	MUÑOZ	SIXTO ALFONSO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
46	29305948	PARI	CONDORI	JULIO	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
47	40101569	QUISPE	QUISPE	EDWIN PASTOR	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
48	46987490	SOTO	SOTO	ANA JACQUELINE	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C
49	29531472	TORRES		SANDRO JOSE	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO	C

Que, acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los cuarenta y nueve (49) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/vaga)